



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
FRENTE DE MOVIMIENTO	
12 JUL 2023	
Recibido.....	11:45 Hs.
Exp. N°.....	52.036 c.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 26.657 - LEY NACIONAL
DE SALUD MENTAL**

ARTÍCULO 1º. Adhesión. Dispónese la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 26.657 - Ley Nacional de Salud Mental - y su Decreto Reglamentario 603/2013 en todos sus términos en cuanto no se opongan a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 10.772 y la presente ley si resultaren más beneficiosas.

ARTÍCULO 2º. Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a través de la Dirección Provincial de Salud Mental, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3º. Plan Provincial de Salud Mental. La Autoridad de Aplicación, deberá confeccionar un Plan Provincial de Salud Mental, el cual deberá estar disponible para la consulta del conjunto de la ciudadanía y deberá contemplar mecanismos de monitoreo y evaluación del cumplimiento de metas y objetivos.

La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un informe anual sobre la ejecución del mismo, el cual será publicado y remitido al Órgano de Revisión y a la Comisión Interministerial de Políticas Públicas en Salud Mental y Adicciones.



ARTÍCULO 4°. Comisión Interministerial de Políticas Públicas de Salud Mental y Adicciones. Créase la Comisión Interministerial en Políticas Públicas de Salud Mental y Adicciones en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, que estará integrada por representantes de:

- a) Ministerio de Salud;
- b) Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos;
- c) Ministerio de Desarrollo Social;
- d) Ministerio de Educación;
- e) Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- f) Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat;
- g) Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad;
- h) Ministerio de Cultura; y
- i) todo otro organismo público con competencia en la materia, según se disponga en la reglamentación.

La comisión dictará su propio reglamento, en el cual constará todo lo atinente a su funcionamiento. Asimismo, será presidida por un representante de la Autoridad de Aplicación y contará con una Secretaría Ejecutiva a cargo de un representante del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Cada Ministerio integrante de la Comisión afectará partidas presupuestarias propias para llevar adelante las políticas intersectoriales acordadas.

ARTÍCULO 4°. Funciones de la Comisión. La comisión creada en el artículo precedente tendrá las siguientes funciones:

*2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>



- a) Coordinar la planificación e implementación de las políticas interministeriales.
- b) monitorear y evaluar el cumplimiento de los objetivos del Plan Provincial de Salud Mental;
- c) realizar un censo provincial en todos los centros de internación en salud mental del ámbito público y privado, tendiente a relevar la situación de las personas internadas, obtener datos personales, sexo, tiempo de internación, existencia o no de consentimiento, situación judicial, situación social y familiar, y otros datos que considere relevantes. Este censo deberá reiterarse con una periodicidad máxima de 2 (dos) años. Deberá promoverse la participación y colaboración de todos los Municipios y/o Comisiones Municipales en la recolección y envío de datos, lo que será considerado a los fines del acceso a programas de asistencia en los términos del artículo 28° de la Ley Nacional N° 26.657.

ARTÍCULO 5°. Comisión supervisora. Créase la Comisión Supervisora, cuya función será promover el desarrollo de estándares, acordes a la Ley Nacional N° 26.657, referidos a la habilitación, supervisión, acreditación, certificación, monitoreo, auditoría, fiscalización y evaluación de los servicios de salud mental públicos y privados de la provincia de Santa Fe, en coordinación con su par nacional.

La Comisión Supervisora se conformará con representantes de la Autoridad de Aplicación, la Dirección Provincial de Auditoría Médica y la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia.

ARTÍCULO 6°. Cobertura. La Autoridad de Aplicación, en coordinación con el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS), debe



promover la adecuación de la cobertura en salud mental a los principios establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Registro de organizaciones no gubernamentales.

Créase un registro provincial de las organizaciones no gubernamentales formales e informales a fin de trabajar mancomunadamente con ellas en todo el territorio de la Provincia. Lo citado propende al fortalecimiento de la instrumentación de la presente Ley, y de las relaciones institucionales con la comunidad, brindando además información a las mismas de los servicios brindados como de la difusión prevista en la Ley Nacional N° 26.657 y en la presente.

ARTÍCULO 8°. Presupuesto. En forma progresiva y en un plazo no mayor a cinco (5) años a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo debe incluir en los proyectos de presupuesto un incremento en las partidas destinadas a salud mental hasta alcanzar un mínimo del diez por ciento (10%) del presupuesto de la función salud.

ARTÍCULO 9°. Invitación. Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo Olivera
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el año 2010, fruto de un intenso debate parlamentario que se extendió durante dos años y contó con la participación de numerosos actores y organizaciones vinculadas con la temática, fue sancionada la Ley Nacional N° 26.657 - Ley Nacional de Salud Mental (LNSM). Esta ley significó un verdadero cambio de paradigma en lo referido a la vida de los usuarios de la salud mental.

Esta norma establece un escenario normativo acorde a los principales estándares en materia de derechos humanos de los usuarios de servicios de salud mental (Rosales y Ardilla Gómez, 2017). La construcción de salud mental como un problema público tiene una historia vinculada con el encuentro entre los movimientos de derechos humanos, el retorno a la democracia y el movimiento antimanicomial de denuncia de las violaciones los derechos humanos de usuarias y usuarios de servicios de salud mental.

En este sentido, la LNSM establece una serie de derechos que le asisten a las personas usuarias del sistema de salud mental (USSM), entre los cuales se encuentran el derecho a recibir el tratamiento que menos restrinja derechos y libertades, derechos sociales, como el acceso al trabajo o a la vivienda, y también subraya el derecho a la participación en políticas públicas de los USSM, al establecer espacios formales de



participación para las asociaciones que los nuclean: específicamente en el Órgano de Revisión. El mismo fue creado en nuestra provincia mediante la Ley Provincial N° 13.733.

Con anterioridad, Santa Fe había dictado su propia Ley Provincial de Salud Mental N° 10.772, la cual data del año 1991 y fue pionera en su momento. Sin embargo, las concepciones existentes acerca de la salud mental han cambiado profundamente desde entonces. La LNSM propone romper con un modelo "hospital céntrico", tutelar y de aislamiento a otro basado en la atención en hospitales generales y una red integrada por intermedios de base comunitaria (casas de medio camino y de convivencia, centros y hospitales de día, talleres, emprendimientos sociolaborales), la autonomía con apoyos y la inclusión social.

A lo largo de estos más de diez años de la aprobación de la LNSM se han verificado numerosos obstáculos para su efectivo cumplimiento, muchos de ellos impuestos por actores que se encuentran frente a una pérdida de hegemonía en el campo de la salud mental. Prueba de ello es que el decreto reglamentario 603/2013 previó la obligación estatal de sustituir definitivamente las instituciones psiquiátricas monovalentes, a fin de crear un sistema de atención en salud mental de base comunitaria que respete los derechos humanos, estableciendo el año 2020 como fecha límite para alcanzar dicha meta. El 2020 ha llegado, pero el sistema de salud mental en Argentina continúa siendo hospitalocéntrico, y no ha experimentado cambios sustantivos desde la sanción de la ley, situación que fue reconocida por el Estado argentino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CELS, 2020)¹. La adhesión por parte del Estado santafesino a esta norma nacional resulta de gran

¹CELS (2020). A 10 años de la Ley de Salud Mental: propuestas para saldar una deuda histórica.

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

importancia y ratifica el compromiso de nuestro sistema de salud mental con una perspectiva de derechos humanos.

La creación de la Comisión Interministerial de Políticas Públicas de Salud Mental tiene como objetivo comprometer a diversas áreas del Estado santafesino en la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas en el ámbito de la salud mental, ya que solo de esta manera se logrará un pleno y efectivo abordaje de las mismas. En ese sentido, se encuentra en línea con lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 26.657, en el cual se establece la promoción de este tipo de instancias en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



Ricardo Olivera
Diputado Provincial